

**ACTA N° 164-2023/OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2023-EP/ UO 0770  
2da Convocatoria**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO"**

En la Ciudad de Lima, a los veinte (20) días del mes de Setiembre del año 2023, siendo las 11:30 horas en la Sección de Abastecimiento de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército, el CAP EP Elton Ricardo HUAMÁN HUAMÁN, Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la OA-CGE designado mediante Resolución N° 003-2023-OA-CGE/SECC ABSTO/M/t-1(c) del 10 de Enero del 2023, como responsable de preparar, conducir y realizar hasta su culminación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2023-EP/ UO 0770 – 2da Convocatoria, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO"; procedió a dar cumplimiento a las funciones asignadas para el otorgamiento de la buena pro conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle.

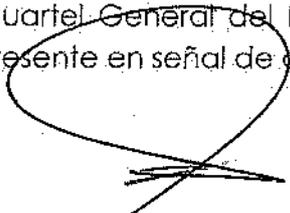
**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

De acuerdo fundamento de la sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 3704-2023-TCE-S3, se procede otorgar la Buena Pro a la empresa INVERSIONES MAC GLOBAL S.A.C., en vista que el Tribunal declara improcedente el recurso en el extremo referido a que se declare la oferta del postor inversiones Mac Global S.A.C. y se otorgue la buena que se le otorgó, y de acuerdo el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorga la buena pro mediante la publicación en el SEACE al siguiente postor.

| RUC         | RAZON SOCIAL DEL POSTOR       | MONTO DE LA OFERTA S/ | PUNTAJE TOTAL |
|-------------|-------------------------------|-----------------------|---------------|
| 20511940126 | INVERSIONES MAC GLOBAL S.A.C. | 386,000.00            | 86.25         |

Publicar y notificar a través del SEACE el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en amparo a lo tipificado en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones y su Reglamento; se adjunta la Resolución N° 3704-2023-TCE-S3.

Siendo las 10:40 horas, del mismo día en la Sección de Abastecimiento de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército, se dio por finalizado el presente acto y se firma el presente en señal de conformidad.

  
O-124251200-O+  
**ELTON R. HUAMAN HUAMAN**  
CAP EP  
Jefe del OEC de la OA-CGE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3704-2023-TCE-S3*

**Sumilla:** *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Lima, 18 de setiembre de 2023.

**VISTO** en sesión del 18 de setiembre de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 8452/2023.TCE, sobre rectificación de error material en la Resolución N.º 3614-2023-TCE-S3 del 11 de setiembre de 2023; y atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

- El 11 de setiembre de 2023, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N.º 3614-2023-TCE-S3, en adelante la **Resolución**, en el marco del Expediente 8452/2023.TCE, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el postor Corporación Nixon Perú S.A.C., en lo sucesivo el **Impugnante**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 019-2023-EP/UE 0770 – Segunda Convocatoria, convocada por el Ejército Peruano – Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército (en adelante, la Entidad), para la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y equipos de las dependencias del Cuartel General del Ejército”, en adelante el **procedimiento de selección**.
- A través del Oficio N.º 677 M-9-c/s-abasto, presentado el 12 de setiembre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Entidad solicita que se aclare la Resolución, en vista de lo siguiente:
  - Menciona que, en el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución se determinó fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el extremo referido a que se deje sin efecto la no admisión de su oferta y se la tenga por admitida, infundado, en el extremo referido a que se desestime la observación relativa al incumplimiento del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” e improcedente, en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor Inversiones Mac Global S.A.C. y se revoque la buena pro que se le otorgó.
  - Sin embargo, según menciona, en el numeral 1.4 de la parte resolutive, se



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3704-2023-TCE-S3*

dispuso revocar el otorgamiento de la buena pro, cuando, por el contrario, al declararse improcedente tal extremo del recurso, correspondía otorgar la buena pro al postor Inversiones Mac Global S.A.C. (Adjudicatario).

3. Mediante decreto del 14 de setiembre de 2023, la Secretaría del Tribunal puso el expediente a disposición de la Tercera Sala, a efectos de que evalúe lo señalado por la Entidad.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Al respecto, se aprecia que, en los fundamentos 42 y 43 de la Resolución N.º 3614-2023-TCE-S3, se confirmó la segunda observación que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad efectuó en el Acta N.º 133-2023/SECC.ABASTO. Admisión, evaluación y calificación"; por dicha razón, se indicó que el Impugnante no cumplía con acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" y, por tanto, correspondía tener por descalificada su propuesta.

Consecuentemente, en el fundamento 44 de la resolución, se dispuso declarar improcedente el recurso en los extremos referidos a que se declare no admitida la oferta del Adjudicatario y se le otorgue la buena pro, pues no tenía interés para obrar para ello.

De manera concordante con este fundamento, en el numeral 1 y sub numeral 1.5 de la parte resolutive, se dispuso declarar improcedente el recurso en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor Inversiones Mac Global S.A.C. (Adjudicatario) y se revoque la buena pro que se le otorgó; no obstante, en

<sup>1</sup> "Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adapta los formatos y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



## *Tribunal de Contrataciones del Estado* *Resolución N° 3704-2023-TCE-S3*

el numeral 1.4, se dispuso erróneamente revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario, lo cual resulta incongruente con lo determinado en la fundamentación, así como con el numeral 1 y sub numeral 1.5 de la parte resolutive acotados.

En el presente caso, el numeral 1.4 antes acotado es ajeno al análisis realizado y ha sido incluido en la parte dispositiva únicamente por un error de digitación, configurándose un error material; por lo cual, debe ser eliminado.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar de oficio dicho error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, quien reemplaza a la vocal Paola Saavedra Alburqueque según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 1 de la Resolución N.º 3614-2023-TCE-S3 del 11 de setiembre de 2023, según el siguiente detalle:

#### **Dice:**

*"1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor Corporación Nixon Perú S.A.C. en el marco de la Adjudicación simplificada N.º 019-2023-EP/UO 0770 – Segunda convocatoria, por los fundamentos expuestos: fundado en el extremo referido a que se deje sin efecto su no admisión y se tenga admitida su oferta, infundado en el extremo referido a que se desestime la observación referida al incumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" e improcedente, en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor*



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3704-2023-TCE-S3

*Inversiones Mac Global S.A.C. y se revoque la buena pro que se le otorgó. En consecuencia, corresponde:*

- 1.1. *Dejar sin efecto la no admisión de la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C.*
- 1.2. *Tener por admitida la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C.*
- 1.3. *Confirmar la observación realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad a la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C., en cuanto al incumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; por consiguiente, tenerla por descalificada.*
- 1.4. *Revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada al postor Inversiones Mac Global S.A.C.*
- 1.5. *Declarar improcedente el recurso en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor Inversiones Mac Global S.A.C. y se revoque la buena pro que se le otorgó.*
- 1.6. *Devolver la garantía presentada por el postor Corporación Nixon Perú S.A.C. por la interposición de su recurso de apelación."*

### Debe decir:

- "1. *Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor Corporación Nixon Perú S.A.C. en el marco de la Adjudicación simplificada N.º 019-2023-EP/UO 0770 – Segunda convocatoria, por los fundamentos expuestos: fundado en el extremo referido a que se deje sin efecto su no admisión y se tenga admitida su oferta, infundado en el extremo referido a que se desestime la observación referida al incumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" e improcedente, en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor Inversiones Mac Global S.A.C. y se revoque la buena pro que se le otorgó. En consecuencia, corresponde:*
- 1.1. *Dejar sin efecto la no admisión de la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C.*
- 1.2. *Tener por admitida la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C.*
- 1.3. *Confirmar la observación realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad a la oferta del postor Corporación Nixon Perú S.A.C., en cuanto al incumplimiento del requisito de calificación*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3704-2023-TCE-S3*

*“experiencia del postor en la especialidad”; por consiguiente, tenerla por descalificada.*

- 1.4. *Declarar improcedente el recurso en el extremo referido a que se declare no admitida la oferta del postor Inversiones Mac Global S.A.C. y se revoque la buena pro que se le otorgó.*
  - 1.5. *Devolver la garantía presentada por el postor Corporación Nixon Perú S.A.C. por la interposición de su recurso de apelación.”*
2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N.º 3614-2023-TCE-S3 del 11 de setiembre de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por HERRERA  
GUERRA, Jorge Luis FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.09.2023 17:08:37 -05:00

**JORGE HERRERA GUERRA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por PEREZ  
GUTIERREZ Annie Elizabeth FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.09.2023 17:21:22 -05:00

**ANNIE PÉREZ GUTIÉRREZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por INGA  
HUAMÁN Hector Marin FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.09.2023 17:05:59 -05:00

**HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE